

651 - Droguería y Farmacia - Régimen y Reglamento

Establece que solamente en las farmacias autorizadas se podrán preparar recetas, despachar especialidades medicinales y toda sustancia destinada a ser usada como medicamento. Establece que la profesión de farmacéutico será ejercida solo por farmacéuticos con título. Reglamentación para la instalación de farmacias.

Fecha de Sanción: 25/09/1934

Fecha Promulgación: 02/10/1934

Fecha P.B. Oficial: 09/10/1934

Estado de la Ley:

Veto: